

RESOLUCION NO. EPA-RES-00424-2026 DE MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA segunda prórroga a la Resolución No. EPA-RES-00359-2025 de martes, 24 de junio de 2025, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, a través de la Resolución No. EPA-RES-00407-2026 de 18 de junio de 2026 y en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. **EPA-RES-00359-2025 de fecha 24 de junio de 2025**, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena otorgó autorización para la ejecución de las actividades de **tala y poda de formación**, en los términos y bajo las condiciones establecidas en dicho acto administrativo.

Que, posteriormente, mediante Resolución No. **EPA-RES-00650-2025 de fecha 02 de octubre de 2025**, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena **prorrogó por el término de tres (3) meses** la autorización otorgada mediante la Resolución No. **EPA-RES-00359-2025 de fecha 24 de junio de 2025**, con el fin de permitir la ejecución de las actividades ambientales previamente autorizadas.

Que la Resolución No. **EPA-RES-00650-2025 de fecha 02 de octubre de 2025** fue notificada mediante oficio No. **EPA-OFI-007712-2025**, el día **30 de octubre de 2025**, adquiriendo firmeza el día **14 de noviembre de 2025**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, norma que establece las reglas para la firmeza de los actos administrativos.

Que, en consecuencia, el término de **tres (3) meses** concedidos mediante la Resolución No. **EPA-RES-00650-2025** se contabilizó a partir de la firmeza del acto administrativo, por lo que su vigencia se extendió hasta el día **14 de febrero de 2026**.

Que, encontrándose vigente la autorización y antes del vencimiento del término concedido mediante la Resolución No. **EPA-RES-00650-2025**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, mediante radicado **EXT-AMC-25-0170151 de fecha 30 de diciembre de 2025**, solicitó una nueva prórroga de la autorización otorgada inicialmente mediante la Resolución No. **EPA-RES-00359-2025 de fecha 24 de junio de 2025** y prorrogada mediante la Resolución No. **EPA-RES-00650-2025 de fecha 02 de octubre de 2025**.

Que entre la fecha de firmeza de la Resolución No. **EPA-RES-00650-2025**, esto es, el **14 de noviembre de 2025**, y la fecha de presentación de la solicitud de nueva prórroga, correspondiente al **30 de diciembre de 2025**, transcurrieron **cuarenta y seis (46) días calendario**, encontrándose para ese momento vigente la autorización y restando un término de **cuarenta y seis (46) días** para el vencimiento del plazo inicialmente prorrogado, previsto para el **14 de febrero de 2026**.

Que, por lo anterior, la solicitud de nueva prórroga fue presentada antes del vencimiento del término de vigencia de la autorización, por lo que resulta procedente analizar su viabilidad conforme al régimen jurídico aplicable a la prórroga de los permisos y autorizaciones ambientales.

Que el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que los permisos otorgados por lapsos inferiores a diez (10) años son prorrogables, siempre que el término total no exceda dicho máximo, disposición que sustenta la posibilidad jurídica de extender la vigencia de la autorización cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

Que, a su vez, el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012 dispone que, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización y el interesado la solicite dentro de los plazos previstos, con el lleno de los requisitos exigidos, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente; y, cuando no exista plazo legal para solicitar la renovación o prórroga, esta deberá presentarse con una antelación mínima de cinco (5) días al vencimiento del permiso, licencia o autorización.

Que, en ese sentido, al encontrarse acreditado que la solicitud presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** fue radicada durante la vigencia de la autorización y con anterioridad al vencimiento del término concedido mediante la Resolución No. **EPA-RES-00650-2025**, resulta jurídicamente procedente estudiar y resolver de fondo la solicitud de una nueva prórroga, atendiendo a las condiciones técnicas y ambientales verificadas por la autoridad ambiental.

Que, de conformidad con lo anterior, y una vez analizada la solicitud y los antecedentes administrativos que dieron origen a la autorización inicial y a su primera prórroga, este Establecimiento Público Ambiental considera procedente **acceder a la solicitud de una nueva prórroga**, en los términos, condiciones y por el término que se establezca en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“ARTÍCULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo”.

Que asimismo, el artículo 35 de la Ley 019 de 2012 dispone:

“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas deberán desarrollarse con arreglo a los principios de economía, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la solicitud de prórroga fue presentada antes del vencimiento del término otorgado mediante la Resolución No. EPA-RES-00650-2025 de jueves, 02 de octubre de 2025.

Que esta Autoridad Ambiental considera procedente acceder a la solicitud de prórroga, toda vez que la autorización se encuentra vigente por ministerio de la ley hasta tanto se adopte una decisión de fondo sobre la petición presentada.

Que, no obstante, atendiendo los principios de proporcionalidad, eficacia y oportunidad en la ejecución de las medidas silviculturales autorizadas, especialmente considerando que la intervención fue aprobada respecto de individuos arbóreos que presentan riesgo de volcamiento y desprendimiento de ramas, se considera razonable conceder una segunda prórroga por el término adicional de tres (3) meses, tiempo suficiente para culminar las actividades autorizadas.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 019 de 2012, al haberse presentado la solicitud de prórroga antes del vencimiento del término de vigencia de la autorización, los efectos del permiso se entienden prorrogados hasta tanto la autoridad ambiental adopte una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Que, en consecuencia, resulta procedente conceder una nueva prórroga para la ejecución de las actividades autorizadas, la cual empezará a contabilizarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE la solicitud de prórroga presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA mediante radicado EXT-AMC-25-0170151 de fecha 30 de diciembre de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: PRORROGAR por el término adicional de tres (3) meses la autorización para la ejecución de la tala y poda de formación establecidas en la Resolución No. EPA-RES-00359-2025 de martes, 24 de junio de 2025, otorgada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA. El término de la presente prórroga se contabilizará a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La prórroga otorgada mediante el presente acto administrativo no modifica las obligaciones, responsabilidades, medidas de manejo, compensación ni las condiciones técnicas establecidas en la Resolución No. EPA-RES-00359-2025 de martes, 24 de junio de 2025, las cuales continúan plenamente vigentes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LEOPOLDO ENRIQUE KLEE EBRATT**, COORDINADOR DE APOYO DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, al correo electrónico Angela.alaba@migracioncolombia.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena para lo de su competencia y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 23 de junio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Encargado de las funciones de la secretaria Privada



PTO. LFRS